RESOLUCION N° EPMT-SD-GG-HFS-2025-171

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHICULOS PERTENECIENTE A LA DIRECCION DISTRITAL 23D01 DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (MSP)

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...";

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos y explicando su pertinencia. Los actos no motivados son nulos...";

Que, el artículo 225 Ibídem, referente al sector público, el numeral 4 indica: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 Ibídem, enseña: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 10 dice, "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala "Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- (Sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 10 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala "**Emisión de la matrícula vehicular.-** (Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 100 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matricula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional. Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoria correspondientes;

Que, el artículo 214B, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece lo siguiente: " Incentivos a la movilidad eléctrica y cero emisiones. - El Gobierno Central, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán y promoverán incentivos que impulsen el transporte terrestre ciento por ciento eléctrico y de cero emisiones;

Que, el artículo 214F de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enseña: "Distintivo para incentivos. - Para hacer efectivos los incentivos contenidos en la presente Sección, la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán en la especie de matrícula vehicular el detalle específico que permita identificar como tales a los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones;

Que, en la Trigésima Novena de la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán las políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo económico, tributario o arancelario";

Que, el artículo 308 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé lo siguiente: "(Sustituido por el Art. 34 del D.E. 975, R.O. 741-S, 26-IV-2016; y, reformado por el Art. 5 del D.E. 1213, R.O. 881, 14-XI-2016).- "Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez *al año. Los vehículos nuevos,* es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición";

Que, el artículo 1 de la Resolución 024-DE-ANT-2013, del 26 de abril de 2013, indica "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013";

Que, el artículo 12 de la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, enseña: "Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual, establece lo siguiente: *"Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación"*;

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCION N° EPMT-SD-GG-HFS-2025-171

CALENDARIZACION PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
Enero		TODOS
Febrero	1	2 al 0
Marzo	2	3 al 0
Abril	3	4 al 0
Mayo	**4**	**5 al 0**
Junio	5	6 al 0
Julio	6	7 al 0
Agosto	7	8 al 0
Septiembre	8	9 al 0
Octubre	9	0
Noviembre	0	
Diciembre	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, enseña: "Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación.";

Que, Mediante los oficios Nro. MSP-CZ4S-DDS-N°23D01-2025-2974-O y Nro. MSP-CZ4S-DDS-N°23D01-2025-3009-O, la Mgs. Andrea Castillo, en su calidad de Directora del Distrito 23D01-SALUD, solicitó la exoneración de las multas generadas por el incumplimiento en la calendarización vehicular de su parque automotor durante los años 2024 y 2025.La solicitud se fundamenta en la falta de asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas para cubrir los costos de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), el rodaje y otros servicios relacionados. Esta situación impidió que la entidad pudiera cumplir con el proceso de matriculación en las fechas establecidas. Como prueba de lo anterior, se presentó el Comprobante Único de Recaudación (CUR) N.º 289, el cual certifica que el pago correspondiente se realizó el 26 de mayo de 2025, fecha posterior al límite de calendarización para varios de los vehículos de la institución.";

Que, el artículo 14 de la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, enseña: "***"Exoneración de multas por calendarización.***-*Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previo verificación por la entidad competente en los siguientes casos.* 4. Vehículos del sector público.- Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

revisión técnica vehicular., b) en caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los comprobantes únicos de recaudación (CUR) dónde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de revisión técnica vehicular";

Que, mediante Informe N° EPMT-SD-SUBRTV-ME-2025-038-I, de fecha de fecha 12 de agosto de 2025 suscrito por la ab. María José Estacio en calidad de especialista jurídico 1, en el cual concluye y recomienda, en el cual concluye y recomienda lo siguiente: " *CONCLUSION: c) Que, a pesar de las recomendaciones técnicas emitida en los informes y memorandos anteriores, hasta la fecha no se ha expedido la resolución administrativa general que unifique y regule de forma clara el procedimiento de exoneración por calendarización vehicular para casos institucionales situación que obliga a continuar tramitando individualmente cada solicitud, con el consiguiente desgaste administrativo y riesgo de tratamiento dispares, e) Que, en el presente caso, al tratarse de vehículos institucionales pertenecientes a la dirección distrital 23 de cero 1 Del Ministerio de salud pública, se ha evidenciado que varios de ellos no pudieron cumplir con la cala calendarización vehicular correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 debido a la imposibilidad de ejecutar oportunamente los pagos por concepto de revisión técnica vehicular y demás tasas asociadas al proceso de matriculación, como resultado de un retraso en la asignación presupuestaria el cual se encuentra objetivamente verificado mediante el comprobante único de recaudación (CUR) N° 289, con fecha confirmada de devengamiento 26 de mayo del 2025. f) Que, en los casos donde la calendarización del año b 2025 aún no vencía al momento de la asignación presupuestaria, se ha considerado que no fue posible avanzar en el proceso de matriculación debido a que se encontraba pendiente de resolución el trámite correspondiente del año fiscal 2024, generando un efecto de arrastre administrativo que no puede ser imputado como negligencia directa a la entidad solicitante. g)Estas circunstancias excepcionales, debidamente respaldadas mediante documentación oficial incluyendo el CUR y el listado de placas afectadas justifican una flexibilización interpretativa razonable del Art. 14.1 de la Resolución N° 008- DIR-2017-ANT , en aplicación de los principios de eficiencia buena fe y realidad administrativa contemplados en el código orgánico administrativo. En este sentido, se considera* ***FACTIBLE*** *atender parcialmente el requerimiento efectuado por la Dirección Distrital 23D01 del MSP, recomiendo procedente la exoneración de los recargos de calendarización únicamente respecto de los vehículos cuyas fechas límites de calendarización fue anterior al 26 de mayo del 2025, conforme al análisis técnico individual detallado en el presente informe y en la tabla explicativa descrita en el análisis del presente informe.* ***6. Recomendaciones.*** *En atención al análisis técnico jurídico desarrollado y a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, a continuación, se emite las siguientes recomendaciones con el fin de viabilizar el tratamiento del presente caso y fortalecer el procedimiento institucional aplicable a situación a situaciones análogas.; a) proceder con la elaboración de una resolución administrativa individual debidamente motivada, mediante la cual se aprueba la exoneración de los recargos por incumplimiento de calendarización de acuerdo a los vehículos descritos en la tabla explicativa descrita en el análisis de este informe, respecto de los vehículos institucionales de propiedad del distrito 23 de cero 1 de salud, en virtud de que se ha verificado documentalmente la falta de asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas para el pago de tasas de servicios de RTV, rodaje, entre otros, lo cual da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 numeral 4, literal "b" de la Resolución N° 008- DIR-2017-ANT*";

Que, mediante informe N° EPMT-SD-PS-2025-595-I, de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por el Ab. Iván Mena Morales en calidad de Procurador Sindico encargado, en el cual recomienda lo siguiente: " *Se recomienda al Gerente General de la EPMT-SD:* ***4.1.*** *Emitir Resolución Administrativa que apruebe parcialmente la exoneración de los recargos por incumplimiento de la calendarización para los periodos fiscales 2024 y 2025 a favor de vehículos de propiedad de la Dirección Distrito 23D01 de Salud, únicamente a los vehículos cuya fecha límite de calendarización fue anterior al 26 de mayo de 2025, esto en estricto cumplimiento de lo que establece la causal del artículo 14, numeral 4, literal "b" de la Resolución N.º 008-DIR-2017-ANT, conforme al detalle de la tabla explicativa del*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCION N° EPMT-SD-GG-HFS-2025-171

Informe N° EPMT-SD-SUBRTV-ME-2025-038-I, ***4.2.*** *Remitir una copia certificada de dicha resolución al área de Matriculación Vehicular para que se proceda con el registro correspondiente y se permita la continuación del proceso de matriculación.* ***4.3.*** *Desestimar las recomendaciones 'c' y 'd' del informe técnico N° EPMT-SD-SUBRTV-ME-2025-038-I, referentes a la creación de una resolución general, ya que existe normativa expresa y suficiente en la Resolución N.º 008-DIR-2017-ANT para la tramitación de estos casos.* ***4.4.*** *Disponer que la Subdirección de Centro de Revisión Técnica Vehicular y las áreas de matriculación correspondientes una vez emitido el acto administrativo procedan con la ejecución del mismo de acuerdo a lo requerido";*

Por lo expuesto, en ejercicio de lo determinado en el artículo 225 y 226 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 e inciso primero del artículo 106 del código Orgánico Administrativo y artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, esta autoridad;

RESUELVE:

Artículo Primero: ACOGER las recomendaciones parcialmente del Informe No. EPMT-SD- SUBRTV-ME-2025-038-I, suscrito por

Artículo Segundo: APROBAR parcialmente la exoneración de los recargos por incumplimiento de la calendarización para los periodos fiscales 2024 y 2025 a favor de vehículos de propiedad de la Dirección Distrito 23D01 de Salud, únicamente a los vehículos cuya fecha límite de calendarización fue anterior al 26 de mayo de 2025, esto en estricto cumplimiento de lo que establece la causal del artículo 14, numeral 4, literal "b" de la Resolución N.º 008-DIR-2017-ANT, conforme al detalle de la tabla explicativa del Informe N° EPMT-SD-SUBRTV-ME-2025-038-I.

A continuación, se detalla el listado de vehículos

Placa	Último año de trámite de matriculación	Último dígito de placa	Mes límite de calendarización	Fecha CUR	¿Asignación presupuestaria es menor al mes límite?	¿Exoneración procedente año 2024?	¿Exoneración procedente año 2025?
MEA1788	2024	8	Septiembre 2025	26-may-2025	NO	NO	NO
MEA1782	2024	2	Marzo 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
MEA1172	2023	2	Marzo 2024, Marzo 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
MEA1833	2024	3	Abril 2025	26-may-2025	SI	NO	SI
JEI1349	2023	9	Octubre 2024, Octubre 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
JEI1348	2023	8	Septiembre 2024, Septiembre 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
PEA3582	2023	2	Marzo 2024, Marzo 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
PEA3582	2023	2	Marzo 2024, Marzo 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
JEA1046	2024	6	Julio 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	NO	SI (condicionado)

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

JEA1206	2023	6	Julio 2024, Julio 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
JEA1207	2023	7	Agosto 2024, Agosto 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
JEA1208	2023	8	Septiembre 2024, Septiembre 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
JEI1115	2023	5	Junio 2024, Junio 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
JEI1146	2023	6	Julio 2024, Julio 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
PEI3253	2023	3	Abril 2024, Abril 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
PEI3254	2023	4	Mayo 2024, Mayo 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
PEI0022	2023	2	Marzo 2024, Marzo 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
JEI1048	2023	8	Septiembre 2024, Septiembre 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
JEI1351	2023	1	Febrero 2024, Febrero 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
PEI3252	2023	2	Marzo 2024, Marzo 2025	26-may-2025	SI	SI	SI
PEP0026	2023	6	Julio 2024, Julio 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
JEA0178	2023	8	Septiembre 2024, Septiembre 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
PEP0019	2023	9	Octubre 2024, Octubre 2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO	SI	SI (condicionado)
PEI3255	2023	5	Junio2024 Junio2025	26-may-2025	Año 2024: SI, Año 2025: NO		SI (condicionado)
JEI1213	2023	3	Abril2024 Abril2025	26-may-2025	SI	SI	SI

Artículo Tercero: DISPONER a la Dirección de Matriculación Vehicular de la EPMT-SD que, en base a la presente resolución, proceda con el registro de la exoneración en el sistema y viabilice la continuación del proceso de matriculación de las unidades institucionales referidas.

Artículo Cuarto: DECLARAR que no es necesaria la elaboración de una resolución administrativa de carácter general para regular casos análogos, en virtud de que la Resolución N.º 008-DIR-2017-ANT ya establece el procedimiento y los requisitos aplicables para dichas solicitudes.

Articulo Quinto.- RESPONSABILIDADES DE LA DOCUMENTACION. - La redacción del presente acto administrativo se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 -COA), como en la documentación proporcionada por la director Técnico de Tránsito y Transporte y Subdirector de Revisión Técnica y Matriculación Vehiculares, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionario el director y subdirector

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

antes mencionadas que suscribieron el informe técnico motivado, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración de la presente resolución.

Artículo Sexto.- CONOCIMIENTO.- Dar a conocer la presente Resolución a las direcciones y subdirecciones correspondientes para su respectiva aplicación.

Articulo Séptimo: NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Distrital 23D01 de Salud, a la Dirección de Matriculación Vehicular y a Procuraduría Síndica para los fines pertinentes.

Artículo Octava: PUBLICIDAD.- Publíquese la presente Resolución en la web institucional; www.epmtsd.gob.ec.

Artículo noveno: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la EPMT-SD.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 02 días del mes de octubre de 2025.

Cúmplase y notifíquese.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Johanna Chica **ESPECIALISTA DE REVISON Y CONTROL ADMINISTRATIVO**	
Revisado por	Ab. Iván Mena **PROCURADOR SINDICO (E)**	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec